

ro 16.218, «Videma», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y ampliación de su bodega emplazada en Madrigueras (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y la ampliación de su bodega emplazada en Madrigueras (Albacete), por la Sociedad Agraria de Transformación, número 16.218, «Videma», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos ocho pesetas con setenta y siete céntimos (9.450.808,77 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ciento treinta y cuatro mil noventa y siete (1.134.097) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7904

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (5.763.556,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientos sesenta y cuatro mil quinientas treinta y tres (864.533) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del

Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7905

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones trescientas ochenta y un mil trescientas catorce pesetas con noveta y un céntimos (12.381.314,91 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete (1.857.197) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7906

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción en relación con el Seguro de pedrisco en manzana comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro de pedrisco en manzana, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo, para la manzana, serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante se fijan unas prácticas culturales tradicionales mínimas consistentes en una poda invernal y dos tratamientos, uno invernal y otro de pre o postfloración.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales, incluso medidas culturales o preventivas.

Segundo.—No fijar marginalidad en orden a la operatividad exigible y a la necesidad de una eficaz implantación.

Tercero.—Dejar libertad al agricultor en la fijación de un rendimiento medio a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado, deberá estar en el entorno de los rendimientos medios obtenidos en las últimas campañas en cada parcela.

Cuarto.—El precio único a aplicar a los solos efectos del Seguro, pago de primas e importante de indemnizaciones en caso de siniestro, será de 13,50 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de pedrisco en manzana será el 15 de mayo de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Pre-autonómicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7907

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1980, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Advertidos errores en la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981), por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», se corrige en el sentido de que donde dice: «I) Resina de fenol-formol RFG ...»; debe decir: «I) Resina de fenol-formol RFC ...».

Las posiciones estadísticas de los productos de exportación se corrigen en el sentido de que donde dice: «P. E. 39.01.01»; debe decir: «39.01.13», y donde dice: «29.11.01»; debe decir: «29.11.12».

En los efectos contables para el producto II), debe decir: «94,5 Kgs. de metanol puro».

7908

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 26 de diciembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981, por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés para automóviles, se corrige en el sentido de que en el apartado cuarto, referente a los efectos contables, y en su punto a), párrafo tercero, donde dice: «Relé de 14V»; debe decir: «Relé de 24 V».

7909

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de abril de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	84,45	87,62
Billete pequeño (2)	83,61	87,62
1 dólar canadiense	71,04	74,06
1 franco francés	16,83	17,46
1 libra esterlina	186,76	193,76
1 libra irlandesa (4)	144,69	150,11
1 franco suizo	43,59	45,23
100 francos belgas	231,44	240,12
1 marco alemán	39,74	41,23
100 liras italianas (3)	7,99	8,79
1 florin holandés	35,87	37,21
1 corona sueca (4)	18,16	18,93
1 corona danesa	12,56	13,09
1 corona noruega (4)	15,51	16,17
1 marco finlandés (4)	20,56	21,44
100 chelines austriacos	559,86	583,44
100 escudos portugueses (5)	141,38	147,39
100 yens japoneses	39,49	40,71

Otros billetes:

1 dirham	15,05	15,67
100 francos CFA	33,87	34,92
1 cruzeiro	1,16	1,20
1 bolívar	19,52	20,13
1 peso mejicano	3,62	3,73
1 rial árabe saudita	24,79	25,55
1 dinar kuwaití	302,72	312,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de abril de 1981.

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7910

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Vich (Barcelona), por las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 67/280 (Vich) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 16 de marzo de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 24 del próximo mes de abril, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona),